

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: SERGIO ALEJANDRO MERCHAN GONZALEZ
Demandado: DANNA CATALINA ANGEL RUBIANO
500013110002-2022-00350-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor SERGIO ALEJANDRO MERCHAN GONZALEZ contra la señora DANNA CATALINA ANGEL RUBIANO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora DANNA CATALINA ANGEL RUBIANO conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: SERGIO ALEJANDRO MERCHAN GONZALEZ
Demandado: DANNA CATALINA ANGEL RUBIANO
500013110002-2022-00350-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c2a55d62cbb9551ebc1d4239ecc87c58918e2844c34b37fe0ce9289572f67**

Documento generado en 19/10/2022 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>